

RSI-MTPS-0100-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

AL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del cuatro de noviembre del año dos mil veinte y uno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del v cuatro de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Satvacor reconoce derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a la constitución de la República de El Satvacor reconoce



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en veinte días hábiles, de conformidad al *artículo* 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más", debido a que dicha solicitud de información excedía de 5 años por ser el periodo requerido desde el año 2014-2021.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Empleo; a quien se le requirió lo referente a la solicitud de información; en respuesta la referida Funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Directora General de Empleo: "(...) Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-100-2021, se determina que, según los archivos del Programa de Migración Laboral de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han obtenido los datos que a continuación se presentan (se anexa documento adjunto a la presente resolución)".
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante sobre el procedente conceder el acceso a la información al peticionante sobre el proceder uno y dos de la solicitud; siendo la información proporcionada por la Directora Genera de Empleo de conformidad a los registros archivísticos que lleva dicha Directora nel las



bases de datos correspondientes; lo cual se agrega en las presentes diligencias conforme a lo entregado a esta unidad por dicha Dirección y la misma información es enviada al correo señalado en la presente solicitud xxxxxxxxxxxx; tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, y tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por la Directora de Empleo sobre el punto tres sobre: Información relativa a programas o proyectos de atención a población retornada repatriada en concreto notas conceptuales, de programas o proyectos relacionados con la atención de población retornada y/o repatriadas. De no existir notas conceptuales podría ser copia del documento técnico o proyecto de atención con población retornada/repatriada. para esta tercera solicitud el periodo de consulta debe ser 2014-2021; al respecto la Directora manifestó que la institución rectora de los programas o proyectos de atención a población retornada o repatriada los lleva el Consejo Nacional para la Protección y el Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia (ConMigrantes) del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. http://conmigrantes.gob.sv/; es por ello, que la información es inexistente en dicha Institución; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retorner al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga consti Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontr expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En eso de encont información proseguirá con la tramitación".



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXX, lo referente a "1. Datos relativos al programa de Migración laboral para el periodo 2019-2021. En particular: Número de personas beneficiadas durante los años 2019-2021 desglosado por edad, sexo, lugar o estado donde llegan a trabajar; 2. Documentación técnica que respalda el funcionamiento del programa de migración laboral, también seria de utilidad tener acceso a documentación que explique técnicamente en que cosiste el programa de migración laboral"; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: "3. Información relativa a programas o proyectos de atención a población retornada o repatriada en concreto notas conceptuales, de programas o proyectos relacionados con la atención de población retornada y/o repatriadas. De no existir notas conceptuales podría ser copia del documento técnico o proyecto de atención con población retornada / repatriada. para esta tercera solicitud el periodo de consulta debe ser 2014-2021"; de conformidad a información proporcionada e informe rendido por la Directora General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G. NOTIFÍQUESE.

